

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-153 informando que la demandada allegó escrito de contestación y que la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando el emplazamiento de los herederos indeterminados por ignorar la ubicación.

(Original Firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva al abogado ALFONSO FRANCISCO SOLANO SUAREZ identificado con c.c. 13.891.955 y T.P. 35651 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la señora DIANA MARCELA MOYA QUIMBAYO en los términos y para los efectos del poder otorgado obrante a folio 60 del plenario.

Ahora bien, dado que la contestación de la demanda atiende lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la misma por parte de la señora DIANA MARCELA MOYA QUIMBAYO.

De otro lado, dado que la apoderada de la accionante con memorial visible a folio 34 de las diligencias, manifiesta bajo la gravedad de juramento que “*se desconoce la dirección en que puede realizarse el acta de enteramiento*”, se ordenará emplazar a los herederos indeterminados del señor Jorge Alirio Murcia Orozco, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone **DESIGNAR** curador ad litem, para que actúe en representación de los herederos indeterminados del señor Jorge Alirio Murcia Orozco con quien se continuará en el proceso.

Ahora, el despacho con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48<sup>1</sup> del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de ese mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., procederá a proveer dicho cargo de *curador ad litem* en forma directa, nombrando para el efecto al abogado VICTOR EDUARDO DUARTE SAAVEDRA, identificado con cedula de ciudadanía No 17.182.389, portador de la tarjeta profesional No 248631, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la aludida demandada dentro del asunto de la referencia. Por secretaria COMUNICAR mediante telegrama a la dirección calle 55 A sur No 33 -92 y al correo electrónico [victorduartes@gmail.com](mailto:victorduartes@gmail.com) comunicado esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

**EMPLAZAR** por edicto a los herederos indeterminados de Jorge Alirio Murcia Orozco, para lo cual se **REQUIERE** a la parte actora, para que proceda a la publicación prevista en el artículo 108 del C.G.P., que deberá realizarse por una sola vez un día domingo en alguno de los periódicos EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO o LA REPUBLICA.

Cumplido lo anterior, por secretaria, efectúese la inclusión de los herederos indeterminados del señor Jorge Alirio Murcia Orozco en el Registro Nacional de Emplazados, conforme lo dispone la norma en mención.

### **Notifíquese y cúmplase**

(Original firmado)

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**

Juez

<p><b>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</b></p> <p>Bogotá D. C. 01 de julio de 2021</p> <p>Por ESTADO N° 058 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>(Original firmado) <b>SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO</b> Secretaría</p>
--

JEQ

---

<sup>1</sup> Artículo 48. EL Juez Director del Proceso. El Juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite